

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 07 de 2022. A Despacho del señor Juez. Para proveer.-

El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, observa el despacho que a pesar de haber sido requerida, mediante auto de fecha julio diez (10) del año 2020 y notificado por estado el 15 del, mismo mes y año, para que aportara el avalúo del bien inmueble, en la forma establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso, corrigiera los porcentajes correspondientes a los herederos, aclarara sobre los pasivos, toda vez que se encontraban vigentes prendas en los certificados de tradición de los vehículos, además que, el municipio de Santiago de Cali manifestó que existía pasivo del causante, por concepto de predial sobre el bien inmueble que no se ha sido tenido en cuenta; y tampoco se ha remitido a la DIAN la relación de inventarios y avalúos, a fin de que ellos manifiesten la situación actual del causante señor Luis Ángel Galeano Muñoz (QEPD) y dos años después, aporta el trabajo de partición y adjudicación con los mismos errores, sin aportar los certificados vigentes de los bienes aquí relacionados, ni las facturas canceladas por concepto de pasivos comunicados por el Municipio de Santiago de Cali, así como tampoco la factura de predial vigente, a fin de establecer el avalúo del bien inmueble. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso, concédase a la parte actora el termino de treinta (30) días, a fin de que cumpla con lo solicitado por este despacho, mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, aportando los documentos aquí mencionados y que a la fecha no han sido allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2019-630-00
REF: Sucesion Intestada
Causante: Luis Angel Galeano Guzmán

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422da956eff17b25d909f6e34bde524fd74ed0ea6ab1c8a933588c9e9e02fbce**

Documento generado en 08/06/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>